

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE
ATLETISMO DEL ESTADO DE QUERÈTARO,
A. C.



Noviembre, 1996

CONTENIDO

	Página
Capitulo I De su Constitución	3
Capitulo II De las Disposiciones Generales	5
Capitulo III De las Facultades de la Asociación	8
Capitulo IV De los Asociados	10
Capitulo V De la Afiliación a la Asociación	10
Capitulo VI De los Derechos y Obligaciones de los Asociados	15
Capitulo VII Del Gobierno de la Asociación	26
Capitulo VIII De la Asamblea General de Asociados	26
Capitulo XI El Consejo Directivo	29
Capitulo X De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Asociación	38
Capitulo XI De los Apoyos y Reconocimientos	40
Capitulo XII De los Órganos Provisionales	43
Capitulo XIII De las Relaciones Institucionales	45
Capitulo XIV Del Patrimonio de la Asociación	47
Capitulo XV De las Sanciones	47
Capitulo XVI De los Recursos	51
Capitulo XVII Del Reglamento Deportivo	52
ARTICULOS TRANSITORIOS	53
Autorizaciones Estatutarias	53
Anexos	54
Logo símbolo	62

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ATLETISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A. C.

Capítulo I **De su Constitución**

Artículo 1º

Con el nombre de Asociación de Atletismo del Estado de Querétaro, A. C., se constituye formalmente una Asociación Civil. Esta Asociación Civil esta integrada por clubes y Organismos Afines, que solicitaron y obtuvieron afiliación como Asociados. Esta Asociación es la autoridad máxima del Atletismo en el Estado de Querétaro y esta afiliada a la Federación Mexicana de Atletismo, A. C., la cual a su vez se encuentra afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, A. C. (CODEME) y al Comité Olímpico Mexicano, A. C. (COM).

Artículo 2º

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: ASOCIACIÓN DE ATLETISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A. C., en lo sucesivo la Asociación. Su domicilio Social es la ciudad de Querétaro; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el Código Civil de Estado, la Asociación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior del Estado que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El consejo Directivo de la Asociación deberá comunicar a sus afiliados y a la federación su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de este.

Artículo 3º

La duración de la Asociación conforme a su Acta Constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4º

Los ejercicios sociales de la Asociación comprenden del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5º

El lema de la Asociación es el mismo que el de la Federación y el de CODEME que es: "HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO", los cuales podrán usarse en la correspondencia de la Asociación y en la de sus Asociados.

Artículo 6º

El escudo Logo símbolo de la Asociación es el que aparece en el anexo de este estatuto. El uso del escudo de la Asociación, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquier otra impresión.

Artículo 7º

El lema y Logo símbolo de la Asociación podrán ser utilizados por los Clubes y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a": También deberán respetar las proporciones y colores que se indican en el esquema que se encuentra al final del estatuto.

Artículo 8°

Para los efectos de este estatuto se entiende por:

LEY.- La Ley de Estimulo y Fomento al Deporte.

REGLAMENTO-LEY.- El Reglamento de la Ley de Estimulo y Fomento al Deporte.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

CONADE.- La Comisión Nacional del Deporte, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

CAAD.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

FEDERACIÓN.- La Federación Mexicana de Atletismo, Asociación Civil.

ASOCIACIÓN.- La Asociación de Atletismo del Estado de Querétaro, Asociación Civil.

ESTATUTO CODEME.- El Estatuto de CODEME.

REGLAMENTO-CODEME.- El Reglamento del Estatuto de CODEME.

ESTATUTO-FEDERACIÓN.- Las Normas que rigen a la Federación Mexicana de Atletismo, aprobadas por su Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO-FEDERACIÓN.- El Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Atletismo, A. C.

REGLAMENTO-DEPORTIVO.- Es el conjunto de normas Técnico Deportivas y procedimientos que rigen el desarrollo deportivo de la Asociación, la forma de realizar los campeonatos estatales, la elección de los deportistas seleccionados, la elección de entrenadores estatales, la emisión y contenidos de las convocatorias, los sistemas de evaluación y todas aquellas que permitan que exista orden, justicia y equidad en la responsabilidad de ser la máxima autoridad técnica del Atletismo en el Estado.

REGLAMENTO-TECNICO.- El conjunto de normas técnico-deportivas emitidas por la Federación Internacional de Atletismo.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Asociación de Atletismo del Estado de Querétaro, A. C. aprobadas por la asamblea de asociados.

REGISTRO.- El Registro del Sistema Nacional del Deporte.

SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO (SIREDA).- El instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de cada uno de los Asociados conforme se establece en el Estatuto.

AFILIADO.- La persona física que pertenece a la Asociación o a los miembros reconocidos por la Asociación como parte de la misma por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala este Estatuto, el de sus Clubes y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Asociación, y que por tal condición, se adhiere al cumplimiento de la normatividad que rige a la misma.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de ejecutar, representar y vigilar el cumplimiento del objeto y normatividad de la Asociación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme a este Estatuto.

CLUB.- Es la Asociación Civil que reconoce y afilia a deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Atletismo.

ORGANISMO AFIN.- Es la persona moral que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y a favor del atletismo del Estado, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

CAPITULO II

De la Disposiciones Generales

Artículo 9º

El objeto social de la Asociación es:

- I. Fomentar el Atletismo en el Estado.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos de Atletismo en el Estado a través de los Clubes Afiliados.
- III. Reconocer y afiliar a los Clubes, Organismos Afines y a sus miembros que organicen y promuevan el Atletismo en el Estado.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a deportistas que practican el Atletismo en el Estado y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales en el Estado.
- V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del Atletismo y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan el Estatuto de la Federación y sus Reglamentos.
- VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico deportivas conforme a la Reglamentación de la Asociación y de la Federación.
- VII. Representar el Atletismo ante los Organismos civiles, militares y deportivos del Estado.
- VIII. Determinar concertadamente con la autoridad deportiva competente en el Estado, conforme a la Ley del deporte del Estado, el Estatuto y los

- Reglamentos de la Federación, la integración de las selecciones representativas del Estado, para las competencias Nacionales.
- IX. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Atletismo en el Estado, tanto de entrenadores como de oficiales y directivos.
 - X. Formular, editar y distribuir material didáctico del Atletismo.
 - XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Asociación.
 - XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos del Atletismo que se verifiquen en el Estado en los que participe un Club del Estado.
 - XIII. Decidir en el Estado sobre la difusión de los eventos y actividades del Atletismo en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Atletismo, conjuntamente con los Clubes y Organismos Afines participantes en estos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos Organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Atletismo.
 - XIV. Construir o por cualquier otro medio lícito, tomar en concesión o comodato instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo enseñanza e investigación del Atletismo dentro del Estado.
 - XV. Celebrar toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del Objeto Social.

Artículo 10º

La Asociación y sus Asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Estatuto y reglamentos, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación, el Estatuto y reglamento de CODEME, LAS Normas Derivadas de la Ley y su Reglamento; así como las Leyes Estatales aplicables.
- II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial, o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre los Clubes y Organismos Afines.
- III. Observar directamente de la Federación, las posiciones generales, respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.
- IV. Preservar la práctica del Atletismo, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que le son inherentes.
- V. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con los órganos públicos y privados del deporte del estado y del país.
- VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del deporte federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación y de CODEME.

- VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el COM, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Federación, y a CODEME.
- IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al SIREDA a través de la Federación y la Asociación.
- X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación; normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.
- XI. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas del Estado, en la integración de las preselecciones y selecciones del mismo, respetando las respectivas facultades y atribuciones, tanto de la autoridad deportiva gubernamental estatal como de la Federación, así como:
 - a) Proponer a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.
 - b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento o de los actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones del Estado.
 - c) Proponer a la Federación normas generales encaminadas al desarrollo del Atletismo.
- XII. Acatar las resoluciones dictadas por la CAAD, conforme a lo dispuesto por la Ley, una vez agotadas todas las instancias que señala este estatuto.
- XIII. Acatar las resoluciones emitidas por CODEME y por la Federación.

Artículo 11°

Las acciones del Atletismo en el ámbito del estado se realizaran a través de la Asociación, por medio de los Clubes Afiliados, conforme al, marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y CODEME dentro del Programa Nacional y Estatal del Deporte.

Artículo 12°

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación y Asociación, se especificara en los Estatutos y Reglamentos de cada Club; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de CODEME y sus Reglamentos.

CAPITULO III

De las Facultades de la Asociación

Artículo 13°

La Asociación tiene las Facultades siguientes:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Atletismo, en el Estado, de manera coordinada con las autoridades deportivas de acuerdo a la normatividad aplicable, la cual se realizara por medio de la celebración de los convenios de concertación entre la Asociación y el Consejo del Sistema Estatal del Deporte.

- II. Promover y consolidar la participación activa del Atletismo con los sectores publico, privado y social en el Estado, con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Asociación y que resultan convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.
- IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de la autoridad Deportiva del Estado, de la Federación, de CODEME y de su Delegado para el cumplimiento a los programas de actividades a corto y mediano plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que a la Asociación correspondan como parte del sistema Estatal del Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto.

Se deberá entender por:

- a) Programa a Mediano Plazo. El Programa General de la Asociación para cuatro años elaborado con base en el de la Federación, aprobado por la Asamblea General de Asociados y conforme a los programas de los Clubes, en el ultimo trimestre del año en que concluye el periodo del cargo del Presidente de la Asociación.
- b) Programa a Corto Plazo. El Programa Operativo Anual de la Asociación que se desprende del Programa General de la Federación y que debe elaborarse en el mes de agosto de cada año en el Congreso Anual de la Asociación.

- V. Proponer a la Federación, en nombre de los Clubes afiliados, los programas de largo, mediano y corto plazos del Atletismo conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del Atletismo en el Estado.
- VI. Concentrar con la autoridad deportiva gubernamental las acciones del sistema único de competencias del Estado en las categorías de la Asociación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario Estatal a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado al Deporte en el Estado.
- VII. Participar e integrarse a los órganos de ejecución y evaluación del Programa del Deporte Estatal y de sus Municipios, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas del Estado.
- VIII. Contribuir al desarrollo planificado del Atletismo, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada CLUB, y a la Asociación.

Artículo 14.

El apoyo a que hace referencia la fracción IV del artículo anterior dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales y a la Federación.

Artículo 15.

Todos los programas mencionados en el artículo 13 fracción IV deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

- I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Atletismo, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.
- II. El fomento de la construcción de instalación para la practica del Atletismo, en el Estado y especialmente el contar con un Centro en el Estado que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios tecnico-pedagogicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del Atletismo en el Estado.
- III. La organización de los Campeonatos Estatales que establezca el Reglamento Deportivo de la Federación.
- IV. La planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos del Estado.
- V. Las actividades de supervisión del Programa, así como la permanente adecuación de Estatus y Reglamentos.
- VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, promotores y todos aquellos que requiera el Atletismo.

Todos los Clubes y organismos Afines Afiliados a la Asociación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos, señalados en el artículo 13 fracción V de este Estatuto.

Artículo 16.

La Asociación es la máxima autoridad del Atletismo en el Estado y es la única facultad para convocar y efectuar los Campeonatos Estatales, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica, la realización de eventos del Atletismo en el Estado y sus municipios. Estos Campeonatos, en base al Calendario Anual de la Asociación, se deberán presentar en el Congreso Anual de la Federación del año anterior al periodo solicitado e integraran el calendario general de la Federación. La Federación la entregará a CODEME para estar en posibilidad de integrarlo al Programa Nacional del Deporte.

CAPITULO IV De los Asociados

Artículo 17.

Son Asociados, los Clubes y los Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto para su afiliación.

Artículo 18.

La Asociación considera como Clubes a las Asociaciones Civiles que reconozcan y afilien a equipos y deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Atletismo.

Artículo 19.

La Asociación considera como Organismo Afín a la persona moral que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y a favor del Atletismo, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el Estado, que se dediquen preponderadamente a esa actividad.

Artículo 20.

Conforme al Estatuto de la Federación y al artículo 14 del Estatuto de CODEME, el Sistema de Registro del Deporte Federado es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Asociación será parte integral del Registro de CODEME, conforme a este Estatuto.

Artículo 21.

La Asociación afiliara, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, en Clubes que estén formados, conforme a la estructura de organización que establece este Estatuto.

CAPÍTULO V
De la Afiliación a la Asociación

Artículo 22.

Para afiliarse a ala Asociación y obtener el carácter de Asociado los Clubes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la filiación. (anexo 1)
- II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta de la Asamblea del CLUB debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y/o inscrita en el SIREN, que la acredite como Asociación Civil integrada conforme lo señala el Estatuto de la Federación, y que este debidamente sellada por el Delegado de CODEME en el Estado.
 - b) Acta de la Asamblea en donde se eligió a la Mesa Directiva del CLUB, debidamente protocoliza y/o registrada en los formatos del SIREN que este debidamente sellada por el Delegado de CODEME en el Estado.
 - c) Cédula Fiscal y Estados Financieros desglosados del Club, o informe financiero registrado en SIREN.
 - d) Estatuto y Reglamentos del Club, debidamente protocolizados y/o Registrados en el SIREN, elaborados acordes a los de la Asociación.

e) Reglamento deportivo del Club, debidamente registrado en SIREDA y ante la Asociación, la Federación y CODEME.

III. Adjuntar la documentación que certifique su representatividad deportiva:

a) Documento que compruebe el registro de los Clubes y deportistas que practican el Atletismo en forma organizada y competitiva en el Municipio, conforme lo siguiente:

1. En el caso del Club, deberá acreditar que afilia a cuando menos 5 deportistas y 3 directivos, esta acreditación debe incluir el domicilio social del Club, (anexo 4) de los miembros de la Mesa Directiva y la relación de todos los afiliados; todos estos con sus números telefónicos (anexo 3). En caso de que los afiliados sean competidores se deberá presentar acta de nacimiento certificada, misma que será devuelta.

b) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Asociación dentro de los treinta días siguientes, el costo de ingreso al ISRED de todos sus afiliados ya sean deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y directivos del Club y entregar:

1. Listados mecanizados del Sistema de Registro del Deporte Federado, debidamente registrado y sellado por el Delegado de CODEME en el Estado (anexo 2).
2. En caso de no contar con los mínimos de afiliación especificados para el Club, se les podrá afiliar como organismo provisional en funciones de Club, sin derecho a voto en las Asambleas. El plazo para presentar la documentación, será de seis meses.
3. El costo de SIREDA se determina anualmente por la Asamblea General de Asociación de CODEME, quien informará a sus afiliados del monto.

c) Además, por afiliación y membresía a la Asociación, el costo será:

1. Por Afiliación individual, medio día de salario mínimo vigente en el Estado, el cual da derecho a: Credencia y otros servicios que determine la Asociación por cada uno de los afiliados individuales.
2. Por Membresía del Club: tres días de salario mínimo vigente en el Estado, por Club, el cual incluye: Estatuto y reglamentos de la Asociación, derecho a participar en eventos y otros servicios que determine la Asamblea General de Asociados.
3. La Asamblea General de Asociados anualmente revisará, y en su caso, ajustará estos montos conforme a sus propias necesidades.

d) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste cubrirá a la Asociación en los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos,

Campeonatos Estatales y torneos selectivos, los montos acordados anualmente por inscripción y pago de pruebas, que deberán quedar asentados en el acta correspondiente.

e) Todos los pagos que se hagan a la Asociación, deberán realizarse en los primeros dos meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los afiliados deberán recabar de la Asociación el recibo fiscal correspondiente.

f) Los formatos de inscripción a SIRED, serán los de la CODEME o los de la Federación.

IV. Adjuntar el Programa Operativo Anual de Actividades.

V. La Asociación apoyará con la Asesoría que requieren los Clubes para la Federación.

Artículo 23.

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación. (Anexo 1)

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.

b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió a la Mesa Directiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

c) Cédula Fiscal, Estados Financieros auditados y/o certificados por Contador Público titulado y declarado de impuestos del último periodo fiscal.

d) Estatutos debidamente registrado en SIRED, acordes a los de la Asociación.

III. Adjuntar la documentación que certifique su funcionamiento programático:

a) Plan General del Organismo Afín.

b) Programa Operativo Anual de Actividades.

IV. La Asociación apoyará con la asesoría que requieren los Clubes para la elaboración de estos programas.

V. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir la cuota de afiliación individual y/o membresía a la Asociación, quien deberá pagar a la

Federación dentro de los treinta días siguientes, el costo de SIRED de todos sus afiliados.

Artículo 24.

En el caso de personas físicas que deseen afiliarse a un Club deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Mesa Directiva del Club correspondiente:
 - a) Solicitud de afiliación.
 - b) Formato de SIRED, Asociación o Federación debidamente llenados.

Artículo 25.

Para dar cumplimiento al estado de la Federación, el o los Clubes y Organismos Afines o Circuitos Semi-Profesionales de la Asociación, contarán con un Comisionado Profesional propuesto por la Asociación y avalado por la Federación, cuyo perfil funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de Clubes Profesionales de la Federación.

Artículo 26.

Es caso de que algún Municipio no cuente con un Club en funciones, las personas físicas podrán afiliarse en lo individual directamente a la Asociación, cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Dos fotografías tamaño credencial.
- III. Acta de nacimiento o copia certificada de la misma, que será devuelta si el solicitante es competidor, cualquiera que sea su edad.
- IV. Pago de las cuotas de registro y afiliación señaladas en este Estatuto.

Esta afiliación será temporal por 30 días y hasta que se regularice su situación en el Municipio.

Artículo 27.

En caso de que alguna persona física (no deportista) no este afiliada a un Club, pero que por su especialidad profesional participe en alguna comisión esencial de la Asociación, podrá afiliarse en forma individual cubriendo los requisitos señalados en este Estatuto. Este artículo implica que ninguna persona física podrá participar en la estructura de la Asociación si no tiene registro en Eliu Club u Organismo Afín, salvo los casos aquí previstos.

Artículo 28.

Todos los miembros individuales que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Estatuto podrán tener voz sin voto en las Asambleas de la Asociación.

Artículo 29.

Los Clubes afiliados deberán evitar a la Asociación en un término no mayor de treinta días, la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros en SIREDA, conforme a lo siguiente:

- I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), formato de SIREDA o de la Federación, dos fotografías, cuota de SIREDA, cuota de afiliación individual, y carta de retiro si pertenencia a otro Club.
- II. Bajas: Nombre de la persona, número de SIREDA y las razones que han motivado a la misma, anexando carta de retiro si pertenecía a otro Club, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

Artículo 30.

Los deportistas individuales, personas físicas, Equipos, Clubes y Organismo Afines, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación, lo que significa una desafiliación voluntaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja, esta extenderá una carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que la solicitud no tiene ningún adeudo, no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja procederá automáticamente.
- II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatuario, la Asociación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cubran.
- III. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación el resultado.
- IV. Para que se ha solicitado su baja o carta de retiro al Club a la que pertenece. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Asociación y obtener firma y sello de recibido.
 - a) Demostrar que se ha solicitado su baja o carta de retiro al Club a la que pertenece. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Asociación y obtener firma y sello de recibido.
 - b) Indicar las razones que hayan tenido para solicitar dicha baja.
 - c) Haber transcurrido por lo menos 30 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Club, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieran contestado la solicitud sobre el particular.

Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Asociación, dentro del término señalado, requerirá del Club correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser

enviados, a la propia Asociación, en un termino no mayor de 10 días, a efecto de que esta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.

- V. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse cuando menos 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Estatal o inicio de la temporada. Las bajas conflictivas solicitantes después de esta fecha, en caso de proceder, determinaran que le competidor es libre y no podrá representar a ningún Club durante la temporada, debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Asociación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Club más de una vez por año.

CAPITULO VI

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 31°

Los Clubes tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima en la jurisdicción territorial, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Atletismo sin menoscabo de la autoridad suprema de la asociación.
 - II. Emitir el voto correspondiente a su Club, respecto de los asuntos que lo requieran en las asambleas de la Asociación.
 - III. Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Atletismo incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
 - IV. Reconocer, avalar, registrar y afiliarse a sus miembros.
 - V. Tener Igualdad de derechos con relación a los demás Clubes y miembros afiliados.
 - VI. Exigir de la Asociación que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece este Estatuto para su afiliación.
 - VII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción.
- VIII. Integrarlas Selecciones del Atletismo en forma concertada con las autoridades correspondientes.
- IX Participar en los eventos que convoque la Asociación.
- X Solicitar la sede para los Campeonatos Estatales del Atletismo, siempre y cuando satisfagan los requisitos que para el efecto señale el Reglamento Deportivo de la Federación y de este Estatuto.

XI. Acreditar el aval por escrito y ante los demás Clubes respecto de la participación de los deportistas del Atletismo, que acudan a representar a su Club en competencias con otros Clubes.

XII. Solicitara la Asociación cuantos informes estimen necesarios, en los términos que señala este Estatuto.

XIII. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Asociación y a su Club.

XIV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectiva Mesa Directiva.

XV. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la. Construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Atletismo en su territorio.

XVI. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 32.

Los Clubes tienen las obligaciones siguientes:

I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Asociación, de la Federación y de CODEME, y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte.

II. Tener su domicilio social en el territorio del Municipio al que corresponda; comunicarlo a sus afiliados y a la Asociación, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio. Los miembros de la Mesa Directiva del Club debe radicar en el Municipio que corresponda.

III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Mesa Directiva, los cuales podrán permanecer en su cargo un periodo de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.

IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinana Anual y entregar copia del acta respectiva a la Asociación con anexos.

V. Convocar oportuna y reglamentadamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Asociación, el aval correspondiente de acuerdo a este Estatuto y entregar copia del Acta respectiva con anexos a la

Asociación especialmente, cuando se trate de modificación de Estatutos o cambio de miembros del Consejo Directivo.

VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados del Club, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Asociación que no se opongan a aquellos.

VII. Asistir y participar en las actividades de la Asociación, particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo para tener derecho a voto.

VIII. Registrar y mantener actualizado a través de la Asociación, en SiRED para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación a todos sus afiliados, (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo el Club.

IX. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa Anual de Actividades con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Este Programa deberá entregarse a la Asociación tres meses antes del inicio del ejercicio social.

X. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes del Club, así como sus Reglamentos Técnico-deportivos actualizados y acordes con los de la Asociación y Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.

XI. Proporcionar información a la Asociación para que sea incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos las actividades relevantes de su Club.

XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Club. Para ello, el Club dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo de Mesa Directiva y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas, debiendo enviar copia a la Asociación.

XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio. Ejemplar o destacado, de los miembros afiliados al Club, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.

XIV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos, lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran al Club, o que le sean turnados para tal efecto por autondades deportivas.

XV. Asumir mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones ce carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos estatales o nacionales efectuados por el Club, con autorización de la Asociación y de la Federación cuando lo requiera.

XVI. Dar cumplimiento a la normatividad de la Asociación y de la Federación para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Asociación y a su propia Mesa Directiva de sus estados financieros.

XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Asociación, la Federación, CODEME y su Delegado en el Estado, respecto a los apoyos económicos pro perdonados al Club.

XVIII. Presentar a la Asociación cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.

XIX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que este Estatuto señale.

XX. Negar la afiliación, la proposición o postulación para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por autoridad deportiva.

XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme este Estatuto, acuerde la Asamblea General de Asociados, la Asociación y la Federación.

XXII. Dar aviso a la Asociación con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Mesa Directiva, el de sus afiliados y el propio domicilio social del Club, así como cualquier cambio que se efectuó al respecto.

XXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, dé las sanciones impuestas por el Club a cualquiera de sus miembros; en especial de las sanciones temporal y expulsión aplicadas a miembros de la Mesa Directiva del Club o sus afiliados.

XXV. Someter al arbitraje del Consejo Directivo de la Asociación, las diferencias que puedan surgir en el Club y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.

XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Asociación cuando tengan competidores para ello.

XXVII. Negar la aceptación de ingreso al Club sin la previa certificación de la Asociación, de que dicho competidor no tiene compromisos con, algún otro Club de Atletismo.

XXVIII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.

XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del Atletismo en su jurisdicción territorial.

XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo del Club ante la Asociación y los órganos gubernamentales respectivos del Atletismo en su jurisdicción territorial.

XXXI. Presentar a la Asociación un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXXII. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación, sin menoscabo de ejercitarlos recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXIII. Acatar las resoluciones de la CAAD conforme lo dispone la Ley, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XXXIV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo a la normatividad de la Asociación, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

XXXV. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

Artículo 33.

Los Organismos Afines tienen los siguientes derechos:

I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados y ejercerlas atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.

II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

III. Acreditar ante la Asociación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.

IV. Recibirlos reconocimientos estipulados por la normatividad de la Asociación de la Federación y los que emanen de la Ley.

V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación. El recurso de reconsideración o acefación de los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectiva Mesa Directiva.

VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.

VII. Presentar a la Asociación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Atletismo.

VIII. Solicitar el aval de la Asociación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos nacionales y comunicar la designación que se obtenga.

IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Atletismo.

Artículo 34.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Asociación, Federación y a los de CODEME y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.

II. Tener su domicilio social dentro del Estado comunicarlo a sus afiliados y a la Asociación, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.

III. Asistir y participar en las actividades de la Asociación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.

IV. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener previamente de la Asociación el aval correspondiente, y entregar copia del acta respectiva con anexos cuando se trate de modificación de Estatutos y elecciones del Consejo Directivo.

V. Realizar oportunamente y de acuerdo a su reglamentación una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Asociación.

VI. Solicitar el aval de la Asociación para realizar eventos relevantes de carácter nacional cuando la sede sea en el Estado.

VII. Registrar y mantener actualizado en SiRED a todos sus afiliados para efectos de acreditación.

VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Atletismo, e informar de ello a la Asociación.

IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros de su Consejo Directivo del Organismo o afiliados.

X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XI. Acatar las resoluciones de la CAAD conforme lo dispuesto en la Ley, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.

XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles y con la normatividad de la Asociación.

XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme a este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados de la Asociación, y de la Federación.

XV. Resolver lo conducente como lo establece este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo en un término no mayor de ludías hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar, debiendo emitir resolución, misma que deberá ser notificada a la o a las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Asociación. Cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, se podrá conformar una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.

XVI. Presentar a la Asociación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

Artículo 35.

Los Clubes y Organismos Afines, cuya afiliación sea aceptada por la Asociación como Asociado, aceptan que en caso de duda o controversia que en cualquier tiempo y circunstancia surja respecto de sus acuerdos el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asociación, prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 36.

Los Asociados y sus afiliados, deberán registrarse en SiRED tal como se establece el Artículo 14 del Estatuto de CODEME.

Artículo 37.

Los Clubes y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación a la Asociación recibirán la constancia de afiliación, que constituye el requisito previo para obtener el Registro Estatal y Nacional del Deporte. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión. Esta constancia será por escrito y deberá contar con fecha de aprobación y firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo de la Asociación. Con esta constancia el Asociado ingresará como tal todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Asociación, en la cual se podrá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

Artículo 38.

Los apoyos que señalan los artículos 31 fracción III y 33 fracción II de este Estatuto, son fundamentalmente de gestión ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo económico, material, asesoría, investigación y capacitación.

Artículo 39.

La gestión de apoyos señalados en el artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del Programa Anual del Club. Toda gestión de la Asociación se determinará en

función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales del Club.

Artículo 40.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 32 y 34 los asociados deberán entregara la Asociación:

I. El Concentrado Normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea que contenga:

a) Copia del Estatuto y Reglamentos. Deberán tener el visto bueno de la Asociación. En caso de no estar protocolizados deberán registrarse ante la Asociación en el SiRED.

b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual con anexos; cuando se trate de elección de los miembros de la Mesa Directiva.

c) Copia del acta de reunión de la Mesa Directiva en la que se sancione a algún miembro del Club cuando la sanción sea suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro de la Mesa Directiva sea destituido.

Los gastos de protocolización de Actas de los Clubes y de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, correrán por cuenta del Asociado.

II. El Concentrado Programático que se integra conforme a lo siguiente:

a) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual del Club.

b) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.

c) Evaluación Anual, en la Asamblea Ordinaria Anual.

La Asociación apoyará con la asesoría que requieran los Clubes para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero que consiste en:

a) Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Informe Patrimonial del Club del o anterior.

b) Copia de la declaración anual de impuestos del año anterior.

c) Copia de los estados financieros del Club del ciclo anterior.

IV. La actualización de SiRed, que consiste en:

a) Revalidar anualmente en SiRED del Club y miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año.

b) El pago de afiliación y membresía.

c) Registrar las altas y bajas de nuevos afiliados, con un máximo de 30 días después de su registro en el Club y 30 días antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria la relación validada de registro que entrega CODEME por medio de SiRED será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración de la Asamblea.

d) Obtener y entregar el reporte denominado "Concentrado Estadístico de SiRED". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante la Asamblea Ordinaria de la Asociación, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 30 días antes de las elecciones de la Mesa Directiva del Club.

Artículo 41.

Anualmente, los Asociados recibirán al momento de acreditarse a la Asamblea Ordinaria de la Asociación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.

Artículo 42.

La autoridad de los Clubes nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Asociación, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto, la Asociación, podrá intervenir en la reorganización de Clubes, y destitución de su Mesa Directiva.

Artículo 43.

En el caso de que existiera un Club afiliado o no a la Asociación y dentro de ese Club produjeran dificultades, redamando distintas personas o grupo el derecho de ser Reconocidas como miembros de la Asociación, ésta resolverá por medio de su Consejo /Directivo y mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse Reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea de Asociados de la Asociación.

Artículo 44.

Todas las Mesas Directivas de los Clubes y Organismos Afines, deberán enviar a la Asociación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio oficial y número telefónico del Club y Organismos Afines a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera deberán comunicar los cambios de este domicilio cada vez que ocurra y reportarlo a SiRED.

Artículo 45.

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de sus respectivos cargos, todo Consejo Directivo de la Asociación así como toda Mesa Directiva de los Clubes y Organismos Afines a la Asociación tiene obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuesta!, así como el archivo completo

de los asuntos inherentes a la Asociación, Club u Organismo Afín. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicables al caso.

Artículo 46.

Para solicitar los informes a los que se refiere el artículo 31 fracción XII de este Estatuto, será necesario que los Clubes:

- I. Presenten solicitud por escrito especificando con claridad los datos que desee, la razón por la cual los solicita, así como para qué requiere el informe.
- II. Que la Asociación responda por escrito en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 47.

Para que los afiliados de la Asociación, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el artículo 31, especialmente las fracciones 11 y IV, y artículo 33 de este Estatuto, será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- II. Contar con el holograma de SiRED actualizado.
- III. Tener credencial de la Asociación, y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.

Artículo 48.

En el caso de que algún Club afiliado solicitara la sede de algún Campeonato Estatal, como lo señala el artículo 31 fracción X de este Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los dos ejercicios sociales previos a la realización del campeonato solicitado.
- II. Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del Municipio y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación de la Asociación.
- III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo, e implementos reglamentarios.
- IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviara a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.
- V. Firmar contrato, convenio, y/o carta compromiso con la Asociación conforme lo establecido en el documento Concentrado de Responsabilidades comprendido en el Reglamento Deportivo.
- VI. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Asociación, quien será la única facultada para designados y desarrollar el evento tanto

administrativa, técnica y financieramente como lo establece el Reglamento Deportivo de la Federación.

Artículo 49.

La Asociación deberá nombrar bajo las mismas condiciones una subselección para los Campeonatos Estatales, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, si por algún imponderable la selección designada no pudiese realizarlo.

Artículo 50.

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de los Clubes, los ingresos y egresos de los Campeonatos de la Asociación se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Ingresos:

a) Inscripciones: Del monto de inscripciones el 25% será para la Asociación. 25% será para el Club, y el 50% será para el Comité Organizador.

b) Comercialización: De la comercialización en el Estado, el 75% para la Asociación, y 25% para el Club; de la comercialización local, el 100% será para el Comité Organizador

c) Otros ingresos: derechos de televisión, promociones, radio, etc. Conforme se establezca en el convenio.

II. Egresos:

a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Asociación serán cubiertos por el Club y el Comité Organizador.

b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de jueces y directivos de la Asociación (hasta cinco), serán cubiertos por el Comité Organizador.

c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados serán cubiertos por el Comité Organizador.

d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento. serán cubiertos por la Asociación

III. Los patrocinadores oficiales de la Federación y de la Asociación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato. tiene la ineludible obligación de entregar un informe económico a la Asociación: 5 días después de realizado el evento y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o carácter fiscal.

V. Todos los ingresos obtenidos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Asociación.

Artículo 51.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 fracción XIX de este Estatuto, se observará lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.
- II. Enviar copia de la convocatoria a todos sus Asociados, con acuse de recibo.

CAPITULO VII

Del Gobierno de la Asociación

Artículo 52.

La Asociación está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.
- III. El Presidente de la Asociación, quien es la máxima autoridad representante de la Asociación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VIII

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 53.

La Asamblea General de Asociados está formada por los delegados de todos los Clubes afiliados a la Asociación y Organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Asociación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de estay sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter público o privado.

Artículo 54.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de los Clubes afiliados a la Asociación, al corriente de sus obligaciones, y sus decisiones se tomarán por mayoría de vetes de los asistentes acreditados. Si no hubiera QUORUM, transcurridos 30 minutos, se realizaren segunda convocatoria si así se consideró previamente en la convocatoria.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un

delegado representar a más de un Club, ni votar por correspondencia o poder. Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 55.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas anuales, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación, cuando así lo considere conveniente.
- VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 56.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer:

- I. El informe de actividades del Presidente de la Asociación.
- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.
- III. La elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- IV. La presentación y en su caso, aprobación del Programa Anual.
- V. Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación con un mínimo de 30 días, de anticipación conforme este Estatuto.

Artículo 57.

La Asamblea Extraordinaria podrá reliarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamentos o normatividad fundamental para la Asociación.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de los Clubes afiliados a la Asociación.

V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación con 10 días de anticipación, conforme a este Estatuto.

Artículo 58.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos de este Estatuto.

Artículo 59.

Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del Programa General de Actividades del Atletismo, la Asamblea realizará una vez al año un Congreso de Atletismo.

Artículo 60.

El Congreso de la Asociación a que se refiere el artículo anterior se realizará en el mes de agosto de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

I. Evaluar el programa del año anterior y hacerlas correcciones pertinentes.

II. Planear el programa operativo anual de la Asociación del año siguiente.

III. Integrar la evaluación del Atletismo en el Estado.

Artículo 61.

La Asociación deberá convocar y efectuar una Asamblea Ordinaria Anual y si se justifica Extraordinarias, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Los Delegados a la Asamblea que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros de la Mesa Directiva de su respectivo Club afiliado a la Asociación y estar registrados en SiRED.

II. Los Delegados de los Clubes, requieren para acreditarse conforme a los términos de la convocatoria respectiva, presentar certificado de SiRED firmado por el Delegado de CODEME en el Estado.

III. Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberán solicitarla presencia de un miembro de la Federación como testigo y del Delegado de CODEME en el Estado.

IV. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas por todos los asociados al término de la misma, y deberán ser

protocolizadas y registradas en SiRED por el Consejo Directivo de la Asociación a través de la Federación.

V. Los informes del Presidente de los Clubes, la Asociación, así como los Programas, los estados patrimonial y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De todos estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados 15 días antes de la Asamblea. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

CAPITULO IX

Del Consejo Directivo

Artículo 62.

El Consejo Directivo de la Asociación está compuesto por siete miembros como sigue: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico y un Vocal.

Artículo 63.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.

Artículo 64.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla por un Delegado, según se establezca para cada caso en la Convocatoria y se apruebe en la Asamblea, salvo el Representante Jurídico, que será propuesto por el Presidente de la Asociación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Este no requiere pertenecer o haber pertenecido a la Mesa Directiva de algún Club, y debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Artículo 65.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y el Vocal de Asociación deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de un Club afiliado a la Asociación. Al momento de su elección el Presidente dejarán de ejercer sus funciones en el Club, ya que se considera incompatible dicha función con la que les corresponda desempeñar en el Consejo Directivo.

Artículo 66.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

Artículos 67

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio del Estado, pertenecer o haber pertenecido a la Mesa Directiva de Club afiliado a la Asociación, salvo el Representante Jurídico y el Vocal.
- II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por algún Club o por autoridad deportiva competente.
- III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV. Conocer y acatar el Estatuto y Reglamentos de la Asociación y demás normatividad aplicable.
- V. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, federales, estatales o municipales, ni depender económicamente de las mismas.

Artículo 68.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán una cada mes.
- II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- III. Informar semestralmente por medio de un Boletín a los Asociados de la Asociación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Representar a la Asociación o al Consejo Directivo en es casos que se le designe para tal efecto.

Artículo 69.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección, ejecución representación; vigilancia, de la realización y cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Asociación conforme a las siguientes facultades;

- I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Atletismo en el Estado.
- III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan los Clubes para efectuar Asambleas, Campeonatos Municipales y pruebas selectivas.

IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en los Clubes y Organismos Afines.

V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva de los Clubes u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Atletismo, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Asociación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de sanciones de expulsión.

VI. Conocer los convenios que en nombre de la Asociación gestione o lleve a cabo su Presidente.

VII. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Asociación, en los términos del Código Civil vigente, asumiendo responsabilidad de actuar en bien de la Asociación, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados.

VIII. Elaborar el Programa Anual de la Asociación con los Programas de los Clubes y Organismos Afines conforme a los lineamientos de la Asociación y que incluye los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.

IX. Expedir la constancia de afiliación respecto de los Clubes y Organismos Afines reconocidos por la Asociación, como requisito previo para el trámite de inscripción ante los Registros Nacional y Estatal del Deporte.

X. Expedirá los Clubes y Organismos Afines la certificación de haber actualizado su Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional, Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que el respectivo señala la Ley de Estimulación y Fomento del Deporte y su Reglamento.

XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de los Clubes y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hagan merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

XII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.

XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Asociación, de los Clubes y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatuarios correspondientes y

expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

XIV. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que de ellos hagan los Clubes y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Asociación.

XV. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de los Clubes y Organismos Afines.

XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Asociación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Asociación, previamente aprobado.

XVII. Sancionar y en su caso, destituirá los miembros de la Asociación cuando proceda conforme a este Estatuto, de acuerdo a las facultades que la Ley y su Reglamento en materia deportiva establecen.

XVIII. Designar una comisión de reorganización en funciones de Mesa Directiva de Club con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones.

XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos afiliados a la Asociación que podrán recibir en el ámbito del Deporte Estatal y Nacional, estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.

XX. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los Clubes afiliados a la Asociación para efectuar anualmente el Congreso Estatal de Atletismo.

XXI. Vigilar y orientar que los Clubes y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley

XXII. Vigilar y orientar para que los Clubes y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y a los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.

XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Asociación, en interés del Atletismo del Estado, y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Asociación se refiere y le concierne.

Artículo 70.

Son facultades del Presidente:

I. Dirigir el Atletismo en el Estado, con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Asociación y a través de los Clubes y Organismos Afines Afiliados.

II. Vigilar que los Clubes y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas de este Estatuto, y que los derechos derivados de los marcos normativos estatal y nacional del deporte que le correspondan a la Asociación se ejerzan en forma y tiempo debidos.

III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Asociación.

IV. Informar por escrito a los Asociados, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general de la Asociación.

V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, estatales y nacionales, a la Asociación.

VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Asociación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.

VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas, Congresos de la Asociación y demás documentación oficial.

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.

XIX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Asociación, en los términos del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en nombre de la Asociación, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados.

X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Asociación.

XJ. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas concierne para representarla la Asociación; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.

XII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Asociación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el desarrollo y el buen funcionamiento operativo de la Asociación.

XIII. Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programen los Asociados.

XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Asociación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.

XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Asociación como parte de la Federación y del Sistema Estatal del Deporte.

XVI. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Asociación, para cumplir con las funciones que le establezca el Consejo Directivo.

XVII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

Artículo 71.

Son funciones del Vicepresidente:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.

III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante 90 días, tiempo necesario para que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente.

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Asociación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 72.

Son funciones del Secretario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

III. Ejercer en nombre de la Asociación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.

IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Asociación.

V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo, las de las Asambleas y Congresos de la Asociación, y demás documentación oficial.

VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal.

Artículo 73.

Son funciones del Tesorero:

I. Cumplirlas obligaciones general es y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo déla Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Asociación.

III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos la Asociación.

IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Asociación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes es mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.

V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Asociación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación

VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto, y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con. lo que al efecto se establezca en este Estatuto

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 74.

Son funciones del Representante Jurídico:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación y de acuerdo con este Estatuto.

II. Vigilar que la Asociación y sus afiliados, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes de la Federación, y del Sistema Estatal del Deporte, del Sistema Nacional del Deporte y del derecho común.

III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Asociación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

IV. Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, que la Asamblea General de Asociados le otorga para que en nombre y representación de la Asociación, realice todos y cada uno de los actos necesarios ante terceros, como lo establece con todas las facultades consignadas en el Código Civil vigente, así como las especiales como son promover, comparecer, transigir, comprometer en arbitrios interponer el juicio de amparo, etc.

V. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Asociación

VI. Ejercer las facultades para pleitos y cobranzas, así como las generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.

VII. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado a su término.

Artículo 75.

Son fundones del Comisario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro de Consejo Directivo.

II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Asociación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuesta de la Asociación: sancionados por auditor extremo debiendo presentados ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.

IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 76.

Son funciones del Vocal:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 77.

Las juntas a las que se refiere el artículo 68 fracción I de este Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el domicilio de la Asociación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté, además del Presidente. En caso de que falte el Presidente, la sesión se suspenderá.

- I. Para que las reuniones se lleven a cabo, se requiere:
 - a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Asociación y se anote en el Libro de Actas que Obligatoriamente deberá llevar el Secretario del Consejo Directivo.
 - b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Asociación, y que no se contravengan las disposiciones del presente Estatuto.
 - c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo
- II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres ausencias consecutivas, el Consejo podrá designar a su sustituto legal y notificar por escrito: o al sustituto su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente se ausente en tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los tres primeros miembros honorarios, si los hubiera para que éstos, con el consenso de la mayoría de los miembros del Directivo, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más.

Artículo 78.

El Tesorero está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja.

Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Asociación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no

tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 79.

Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente. Todos los acuerdos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

Artículo 80.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción.

Para su sustitución:

- I. El Consejo Directivo deberá nombrar temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.
- II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.
- III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.
- IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

CAPITULO X

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Asociación

Artículo 81.

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Asociación electos por la Asamblea y de los Presidentes y demás miembros de las Mesas Directivas de los Clubes y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I. Los que tengan menos de un año en el cargo, podrán ser reelectos una segunda vez por ocho años y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.
- II. Los que tengan un año y menos de cuatro, podrán ser reelectos una vez., cuatro años y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.

III. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Asociación o de los Clubes podrá volver a ocupar un cargo en el Consejo Directivo si la Asamblea lo decide.

Artículo 82.

La reelección que se menciona en el artículo 63 de este Estatuto, se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Estatuto.

Artículo 83.

Los Delegados de los Clubes a que se refiere el artículo 53 de este Estatuto, serán el Presidente y el Vicepresidente o Secretario de los Clubes al comente de sus obligaciones en la Asociación, la propuesta de este Delegado de Asociación para algún puesto del Consejo Directivo de la Asociación, deberá siempre ser secundada para que proceda.

Artículo 84.

Se considera incompatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, Clubes u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal, salvo los profesores de Educación Física que desempeñan su horario docente, no dedicado a la atención de centros de desarrollo técnico deportivo.

Artículo 85.

Se considera compatible ser miembro de la Mesa Directiva de un Club u Organismo Afín excepto el Presidente y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Asociación.

Artículo 86.

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro de la Mesa Directiva del Club u Organismo Afín, se requiere:

I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación, que tengan carácter de Delegado en la Asamblea de Elecciones correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.

II. Ser mexicano, mayor de 25 años y residente en el territorio del Estado.

III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada

por la Asamblea de que se trate, por algún Club u Organismo Afín y por autoridad deportiva competente.

IV. Ser o haber sido miembro de la Mesa Directiva de algún Club u Organismo Afín y estar Afiliado, excepto el Vocal y el Representante Jurídico.

V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.

VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Asociación, de su Club u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado.

VII. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, Federales, Estatales o Municipales, ni depender económicamente de las mismas.

Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Asociación, deberá presentarles meses antes de las elecciones como parte de su campaña de proselitismo de elección, un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo o sistema de evaluación. Este plan deberá ser aprobado por la Asamblea antes de aceptar su candidatura.

Artículo 87.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación, de los Clubes u Organismos Afines, los miembros afiliados cuando:

I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el deporte.

II. El candidato no resida cuando menos diez meses habitualmente en el Estado.

III. El candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación, Club u Organismo Afín, con seis meses de anterioridad a la elección.

IV. El candidato desempeñe funciones laborales en una institución deportiva gubernamental.

V. El Presidente de la Asociación no podrá tener cargo directivo alguno dentro de su Club y su afiliación, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

CAPITULO XI

De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 88.

Los miembros afiliados a la Asociación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, el Estatuto y Reglamento

de la Federación, de CODEME y de la Ley. La Asociación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante la Federación y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 89.

Como integrantes del Sistema Nacional del Deporte y del Sistema Estatal del Deporte los afiliados a la Asociación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento, y conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación y de CODEME. La Asociación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante la Federación y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 90.

Los apoyos y reconocimientos que la Asociación otorga a los Clubes y Organismos Afines, son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus afiliados.
- II. Asesoría legal, contable y de gestión.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación como Miembro Honorario de la Asociación.

Artículo 91.

Los apoyos a los que tienen derecho los Asociados como parte del Sistema Estatal y Nacional del Deporte a los que se refiere el artículo 43 del Estatuto de CODEME y los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, señalados en el artículo 44 de ese mismo ordenamiento, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Asociación, de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por CODEME, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal

Artículo 92.

Los Miembros Honorarios de la Asociación, designaciones que tienen carácter vitalicio son:

- I. Past-President Honorario, que se otorga al Presidente de la Asociación;.. i término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Asociación
- II. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros de la Asociación que han tenido una brillante trayectoria en beneficio de la Asociación y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Asociación.
- III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Asociación que han tenido gestión positiva para la Asociación y se les reconoce con este nombramiento
- IV. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.
 - b) Se otorga diploma de reconocimiento.

c) Estos Miembros Honorarios tienen derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Asociación, con derecho de voz más no a voto.

De todos estos Miembros, la Asociación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de la Asociación.

Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro Honorario, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.

Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de un Asociado que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

Artículo 93.

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Asociación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda a la Asociación.

Artículo 94.

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 95.

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente, y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios Inmemoriam", en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 96.

La máxima distinción de la Asociación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel nacional e internacional sea un orgullo para la Asociación.

Artículo 97.

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios persona física que

desempeñe cargos en la Asociación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Estatuto.

Artículo 98.

El Consejo Directivo de la Asociación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos al Deporte, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Asociación.

CAPITULO XII**De los Órganos Provisionales****Artículo 99.**

Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Asociación podrá designar en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales

- I. Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros de la Mesa Directiva de un Club u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.
- II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.
- III. Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos a los Afiliados.

Artículo 100.

El Consejo Directivo de la Asociación, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Asociación.

Artículo 101.

Las Comisiones estarán integradas por un Director, el cual deberá ser propuesto por un miembro del Consejo Directivo, con la aprobación del propio Consejo; y cuando menos dos coordinadores, propuestos por el Director de la respectiva Comisión y con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 102.

Las comisiones previstas, son las siguientes:

- I. Comisión Reorganizadora. Procede designar esta Comisión, cuando
 - a) Exista la necesidad de sustituir a los Miembros de la Mesa Directiva de un Club u Organismo Afín, como consecuencia de haber sido sancionados destituidos.
 - b) Para no dejar acéfalo un Club u Organismo Afín en la que por causas ajenas a los deportistas afiliados a él, y habiendo convocado en tiempo y forma oportunas a elecciones, no se presentara ningún candidato a la Presidencia de la Mesa Directiva.

Esta Comisión se seguirá de acuerdo a lo siguiente:

1. La duración de esta Comisión será de 90 días, máximo tiempo en el que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la

desorganización, y convocara elecciones de nueva Mesa Directiva del Club u Organismo Afín de que se trate.

2. Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecerla unión y concordia en el Club u Organismo Afín de que se trate.

3. Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias trascendentes para el respectivo Club podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos a previa aprobación de la Asociación, de manera escrita.

4. Los miembros de esta Comisión de Reorganización no podrán ser candidatos a la Presidencia de la Mesa Directiva del Club.

II. Comisión de Trabajo. Procede designar esta Comisión, cuando:

a) El Consejo Directivo requiere concluir con algún encargo de la Asamblea y que no existe estructura en la Asociación que se responsabilice de ello, o bien que habiéndola se debe verificar el cumplimiento en términos de tiempo y forma.

b) Cuando el Consejo Directivo decide apoyar la creación de un nuevo Club por causas muy especiales que afecten a los deportistas.

III. Comisión de Honor y Justicia.

a) Procede designar esta Comisión, cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de aplicación de una sanción o solicitud de recurso interpuesto por algún miembro de la Asociación, se resolvería de mejor manera con una Comisión Especial.

b) Esta Comisión, que tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación de la sanción o resolución del recurso interpuesto.

c) Estará integrada de 3 a 5 miembros del Consejo Directivo de la Asociación, y su duración será hasta la solución del asunto encomendado o bien, cuando se declare incompetente para darle solución, en cuyo caso se procederá a nombrar una nueva Comisión.